

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXV - MES VIII

Caracas, viernes 15 de marzo de 2024

N° 48 Extraordinario

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIÓN N° 240315-015, mediante la cual se resuelve, entre otros, dar a conocer el listado de las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional habilitadas y excluidas para participar en el proceso electoral Elección Presidencial 2024.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N.° 240315-015
Caracas, 15 de marzo de 2024
213° y 165°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 5 y 8 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 21 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y, especialmente, el artículo 25 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, así como con la doctrina vinculante de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia contenida en las sentencias N.° 1 de fecha 5 de enero de 2016; 878 de fecha 21 de octubre de 2016 y 223 de fecha 28 de abril de 2017;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es atribución indeclinable del Poder Electoral velar porque las organizaciones con fines políticos cumplan con el régimen jurídico que las rige, establecido tanto en la Constitución como la Ley, especialmente en lo concerniente a la normativa relativa a su constitución, renovación, cancelación y designación de sus autoridades legítimas;

CONSIDERANDO

Que las organizaciones con fines políticos, una vez constituidas, están sujetas a un conjunto de obligaciones legales entre las cuales destacan tanto la obligación de participar en los procesos electorales como el de cumplir el procedimiento periódico de renovación de la nómina de sus miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, a fin de mantener una representatividad popular que acredite su legitimación democrática como organizaciones que cumplen una función de mediación y dirección entre el pueblo soberano y los órganos integrantes del Poder Público;

CONSIDERANDO

Que respecto a las organizaciones con fines políticos nacionales la obligación legal de renovación de la nómina de sus miembros se generó con la última elección a la Asamblea Nacional ocurrida en el año 2020, que dio inicio el 5 de enero de 2021 al período constitucional correspondiente del Poder Legislativo Nacional;

CONSIDERANDO

Que tal como lo estableció la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el cumplimiento de la señalada obligación de renovación de la nómina de sus integrantes es condición ineludible para la válida participación política de las organizaciones con fines políticos nacionales en los procesos electorales de ámbito nacional;

CONSIDERANDO

Que, por otra parte, cursan ante el Poder Electoral solicitudes de denominación de organizaciones con fines políticos, en tránsito de constituirse, respecto de las cuales es un medio eficaz para favorecer la participación política de las mismas en el actual proceso electoral Elección Presidencial 2024 autorizar el ejercicio del derecho de postulación y demás derechos electorales, sin perjuicio del cumplimiento de las fases posteriores previstas en la Ley para su cabal y definitiva constitución como organizaciones con fines políticos;

RESUELVE

PRIMERO. Quedan habilitadas para participar en el proceso electoral Elección Presidencial 2024, las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional, que participaron en las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020 y lograron el 1% de los votos válidos del cargo lista, según el siguiente cuadro:

N.°	NOMBRE ORGANIZACIÓN	SIGLAS
1	ACCIÓN DEMOCRÁTICA	AD
2	AVANZADA PROGRESISTA	AP
3	COMITÉ DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA ELECTORAL INDEPENDIENTE	COPEI
4	ESPERANZA POR EL CAMBIO	EL CAMBIO
5	MOVIMIENTO SOMOS VENEZUELA	MSV
6	PARTIDO COMUNISTA DE VENEZUELA	PCV
7	PATRIA PARA TODOS	PPT
8	PARTIDO SOCIALISTA UNIDO DE VENEZUELA	PSUV
9	PRIMERO VENEZUELA	PV
10	SOLUCIONES POR VENEZUELA	SPV
11	TENDENCIAS UNIFICADAS PARA ALCANZAR EL MOVIMIENTO DE ACCIÓN REVOLUCIONARIA ORGANIZADA	TUPAMARO

SEGUNDO. Quedan habilitadas para participar en el proceso electoral Elección Presidencial 2024, las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional que participaron en las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020 y no lograron el 1% de los votos válidos del cargo lista, sin embargo, estas organizaciones políticas solicitaron ante el Consejo Nacional Electoral el trámite para la renovación de su militancia, según el siguiente cuadro:

N.°	NOMBRE ORGANIZACIÓN	SIGLAS
1	MOVIMIENTO POLÍTICO ALIANZA PARA EL CAMBIO	APC
2	CAMBIEMOS MOVIMIENTO CIUDADANO	CMC
3	MOVIMIENTO ELECTORAL DEL PUEBLO	MEP
4	MOVIMIENTO ECOLÓGICO DE VENEZUELA	MOVEV
5	ORGANIZACIÓN RENOVADORA AUTÉNTICA	ORA
6	POR LA DEMOCRACIA SOCIAL	PODEMOS
7	UNIDAD POPULAR VENEZOLANA	UPV
8	VOLUNTAD POPULAR ACTIVISTAS	VPA
9	VENEZUELA UNIDA	VU

TERCERO. Quedan habilitadas para participar en el proceso electoral Elección Presidencial 2024, las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional que no participaron en las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020, pero participaron en las elecciones Regionales y Municipales 2021 y posteriormente solicitaron ante el Consejo Nacional Electoral el trámite para la renovación de su militancia, según el siguiente cuadro:

N.º	NOMBRE ORGANIZACIÓN	SIGLAS
1	ALIANZA DEL LÁPIZ PARTIDO POPULAR	ALIANZA DEL LÁPIZ
2	MOVIMIENTO CENTRADOS EN LA GENTE	CENTRADOS
3	BANDERA ROJA	BR
4	FUERZA VECINAL	FV
5	MOVIMIENTO DE INTEGRIDAD NACIONAL UNIDAD	MIN UNIDAD
6	MOVIMIENTO PROGRESISTA DE VENEZUELA	MPV
7	MOVIMIENTO REPÚBLICANO	MR
8	MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA	MUD
9	UN NUEVO TIEMPO CONTIGO	UNTC

CUARTO. Quedan excluidas de participar en el proceso electoral Elección Presidencial 2024, las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional, que no cumplieron con lo establecido en los resueltos anteriores y en la normativa legal vigente, según el siguiente cuadro:

N.º	NOMBRE ORGANIZACIÓN	SIGLAS
1	LIBERAL PROCIOUDADANOS	LPC
2	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	MAS
3	NUEVA VISIÓN PARA MI PAÍS	NUVIPA
4	UNIÓN PARA EL PROGRESO	UNIÓN PROGRESO
5	UNIDAD POLÍTICO POPULAR 89	UPP89
6	COMPROMISO PAÍS	COMPA
7	CONVERGENCIA	CONVERGENCIA
8	PARTIDO UNIÓN Y ENTENDIMIENTO	PUENTE
9	ACTIVISTAS DEMOCRÁTICOS ELECTORALES Y ALTERNATIVOS	ADELANTE
10	ENCUENTRO CIUDADANO	ENCUENTRO
11	GENERACIÓN INDEPENDIENTE	GENTE
12	SUMA PAÍS	SUMA PAÍS
13	LA FUERZA DEL CAMBIO	FDC
14	UNIÓN Y CAMBIO	ÚNICA

QUINTO. Quedan habilitadas para participar en el proceso electoral Elección Presidencial 2024, las organizaciones políticas de ámbito nacional en tránsito de constituirse cuya denominación han sido aprobada provisionalmente por cumplir con los extremos legales y reglamentarios, de acuerdo con el siguiente cuadro:

N.º	NOMBRE ORGANIZACIÓN	SIGLAS
1	DERECHA DEMOCRÁTICA POPULAR	DDP
2	PARTIDO VERDE DE VENEZUELA	PVV
3	PARTIDO FUTURO VENEZUELA	PFV
4	ENAMORÁTE VENEZUELA	EV
5	ALIANZA POLÍTICA ASAMBLEA RENOVACIÓN Y ESPERANZA	AREPA
6	CONFEDERACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA	CONDE
7	UNIDAD VISIÓN VENEZUELA	UVV
8	UNIÓN NACIONAL ELECTORAL	UNE

Parágrafo Único. Las organizaciones con fines políticos en tránsito de constituirse referidas en el aparte anterior podrán cumplir con el requisito del número de manifestaciones de voluntad adherentes a la organización con base en el porcentaje de votación que obtengan en la Elección Presidencial 2024.

SEXTO. Dudas y Vacíos. Todo lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas y vacíos que se susciten, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, las interesadas o los interesados podrán interponer el Recurso Contencioso Electoral previsto en el artículo 213 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, por ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión permanente celebrada el día catorce (14) continuada el día quince (15) del mes de marzo de 2024.

Comuníquese y Publíquese.




ELVIS AMOROSO
PRESIDENTE



ANTONIO JOSÉ MENESES RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXV - MES VII

Nº 48 Extraordinario

Caracas, viernes 15 de marzo de 2024

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar
frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 4 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nº 100210-0022

Caracas, 10 de febrero de 2010

199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral Nº 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución Nº 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifíquese y publíquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes
Secretario General